



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	19001 33-33 008 – 2013 – 00054 – 00
DEMANDANTE	MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO agente oficioso de VICTOR MANUEL Y MILTON ALEXIS ZUÑIGA RUANO
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC-EPS
ACCIÓN DE TUTELA	INCIDENTE DE DESACATO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 876

APERTURA DE INCIDENTE

Mediante escrito allegado a esta agencia judicial el 25 de septiembre de este año calendario, el señor MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO, actuando en calidad de agente oficioso como padre de VICTOR MANUEL Y MILTON ALEXIS ZUÑIGA refiere que la entidad no expidió las órdenes de apoyo para lograr acudir a la cita de control por "genética", la cual debía realizarse cada 6 meses según lo ordenado por la médico tratante de sus hijos, la doctora María Amparo Acosta, siendo que el último control al cual acudieron fue en el mes de febrero del año en curso, por lo cual a su criterio existe un incumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

De acuerdo a lo manifestado por el accionante, para este despacho, el fallo de tutela Nro. 024 de 05 de marzo de 2013, a través del cual le fueron tutelados los derechos fundamentales de los agenciados incidentalitas al parecer ha sido incumplido, por lo que esta Judicatura considera necesario dar apertura a un trámite incidental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en expediente D-9933 de junio 12 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

Ahora, en providencia del 13 de septiembre de 2019, el Tribunal Administrativo del Cauca en Grado Jurisdiccional de Consulta de incidente de desacato previo al que hoy se presenta, dispuso que en adelante se deberá vincular a la Personería Municipal de Popayán para que iniciaran labor de evaluación e intervención directa, si así se precisara, sobre los padres de los jóvenes y sus cuidadores, buscando asegurar que los agenciados acudan a las citas médicas, controles, y las distintas terapias que les sean ordenadas, garantizando la protección de sus derechos.

Por ello, se acatará lo dispuesto por el Tribunal Administrativo y se vinculará a la Personería Municipal de Popayán en el presente incidente de desacato, en aras de que evalúe e intervenga directamente, si así se requiere, sobre los padres de los pacientes y sus cuidadores, buscando asegurar que los agenciados acudan a la cita médica de control por especialista en "genética", garantizando la protección de sus derechos.

En tal sentido el Despacho, DISPONE:

PRIMERO.- Dar apertura al incidente de desacato formulado por el señor MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO, actuando en calidad de agente oficioso de VICTOR MANUEL Y MILTON ALEXIS ZUÑIGA, en contra de la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC-EPS, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Correr traslado y REQUERIR a la señora LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, en calidad de representante legal de la Asociación Indígena del Cauca AIC-EPS, para que informe y acredite a este Despacho en el término de tres (03) días, si ha dado cumplimiento al fallo de tutela No. N° 24 de 05 de marzo de 2013, en el sentido informar el trámite administrativo adelantado en aras de expedir las ordenes de apoyo para lograr la programación de la cita de control que requieren los jóvenes VICTOR MANUEL Y MILTON ALEXIS ZÚNIGA, por el área de medicina especializada en genética, tal como lo ordenó su médico tratante, doctora MARÍA AMPARO ACOSTA.

TERCERO.- Vincular a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN para que dentro del marco de sus funciones, inicien labor de evaluación e intervención directa, si se precisa, sobre los padres de los agenciados en derecho, y sus cuidadores, buscando asegurar que MILTON ALEXIS y VICTOR MANUEL ZÚNIGA LÓPEZ acudan a las citas médicas, controles y las distintas terapias que les seas ordenadas, que en el caso en particular será el control por especialista en "Genética", garantizando así, la protección de sus derechos y de esta manera, evitar los cambios negativos en el estado de salud de los agenciados.

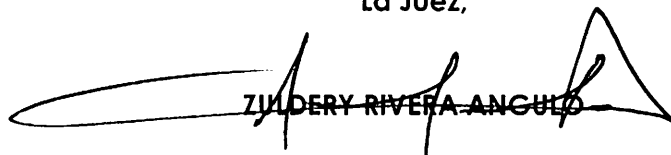
Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela N° 24 de 05 de marzo de 2013, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

CUARTO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela N° 24 de 05 de marzo de 2013, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO.- Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZILDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 23 de 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario